SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN DAJA N° 262/19.-

Ref.: *"Terminación del Contrato N° 79/2019 Adquisición de Reloj Biométrico".*

Asunción, 30 de diciembre de 2019.-

A la **Unidad Operativa de Contrataciones - UOC**
Secretaría Nacional de Turismo.

Abg. Marcela Villasanti, Encargada de Despacho de la Dirección General Jurídica por Resolución Nº 1609 de fecha 26 de diciembre de 2019, y **Abg. Lissette Balbuena,** Encargada de Despacho del Departamento de Asuntos Jurídicos Administrativos, se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente:----------

I. ANTECEDENTES

La Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones, Abg. Alba Patricia Galeano, pone a consideración de la Dirección Gral. Jurídica, el memorando DGAF/DA N° 161/2019 de fecha 19 de diciembre del cte. año, que hace referencia a la petición realiza por el Econ. Fernando Cárdenas en el marco del Contrato N° 79/2019 "Adquisición de Reloj Biométrico" mediante nota que expresa cuanto sigue:

«Me dirijo a Ustedes con el objeto de comunicarles que el proveedor de relojes biométricos nos comunica que esta desabastecido del modelo que cumplen con las especificaciones requeridas en el llamado, y en fabrica esta discontinuado o dicho de otro modo ya no se fabrican.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos que por favor evalúen la posibilidad de cancelar la adjudicación rescindir el contrato y la Orden de Compra emitida».

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su *"Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales".*----------
- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*" y SUS MODIFICATORIAS.**----------

III. ANALISIS

Conforme al expediente presentado, el Sr. Fernando Cárdenas, propietario de la Empresa SOLUTEC, solicita la rescisión o terminación del Contrato N° 79/2019 suscrito en el marco del llamado a Contratación Directa N° 17/19 «ADQUSICIÓN DE RELOJ BIOMETRICO» - ID N° 365.409.----------

Al respecto, la solicitud se basa en el desabastecimiento y discontinuidad del reloj biométrico con las especificaciones técnicas solicitadas por la SENATUR en el marco del llamado a Contratación Directa N° 17/19.----------

En ese sentido, considerando lo manifestado por el proveedor y teniendo en cuenta que el mismo no ha ofrecido ningún otro modelo de reloj biométrico con mejores especificaciones técnicas que la solicitada por esta Secretaría de Estado,

debemos traer a colación el **Art. 57°** Terminación de los Contratos de la **Ley N° 2051/03**.

> *«**Art.57**.- Los contratos terminarán: **a)** por cumplimiento de las obligaciones contractuales; **b)** por mutuo acuerdo de las partes; **c)** por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato; **d)** por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista; y **e)** por muerte del proveedor o contratista persona física, por disolución de la persona jurídica, [...]».*

Atendiendo que es el proveedor quién informa la discontinuidad del reloj biométrico con las especificaciones técnicas requeridas por la SENATUR, y es el mismo quién solicita la terminación del contrato suscrito con esta Secretaría de Estado, nos vemos obligadas analizar la viabilidad de la terminación del contrato por mutuo acuerdo.----------

Que, el **Art 58° Terminación por mutuo acuerdo**, del cuerpo legal ut supra señalado, dispone: *«Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren».*
«Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto».

En consecuencia, considerando la circunstancia técnica informada por el propietario de la empresa SOLUTEC, que impide la ejecución efectiva del Contrato N° 79/2019, y que no existen alternativas para continuar con el mismo, se concluye que están dadas las condiciones para dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato ut supra mencionado, no existiendo ninguna obligación de la SENATUR hacia la empresa.----------

Se deja constancia que el presente dictamen se ha basado únicamente sobre los documentos citados en los antecedentes y el contrato N° 79/2019.----------

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto en el exordio del presente dictamen, se recomienda dar por terminado por mutuo acuerdo el Contrato N° 79/19 «ADQUISICIÓN DE RELOJ BIOMETRICO - ID Nº 365.409». **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Lissette Balbuena, Jefa
Dpto. de Convenios
D.G.J. - SENATUR

Abg. Marcela Villasanti
Directora
Dirección de Sumarios y Normas de Reglamentación
SENATUR